

Aprueban el Plan Técnico Fundamental de Numeración

RESOLUCION SUPREMA Nº 022-2002-MTC

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 805-2002-MTC-03
D.S. Nº 021-2004-MTC
R.M. Nº 604-2004-MTC-03 (Numeración servicio telefonía fija local áreas rurales e interés social)
R.M. Nº 605-2004-MTC-03
R.M. Nº 251-2007-MTC-03
R.M. Nº 477-2009-MTC-03 (Establecen disposiciones para la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y aprueban cronograma que guiará el proceso de implementación)
R. Nº 045-2009-CD-OSIPTEL (Aprueban Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil)

Lima, 31 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Telecomunicaciones es el documento que contiene los planes técnicos fundamentales, que establece las pautas y lineamientos técnicos y básicos que aseguran la integración e implementación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, el mismo que es elaborado por el Ministerio y aprobado por Resolución Suprema;

Que, con fecha 16 de mayo de 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto del "Plan técnico Fundamental de Numeración" recibiendo los aportes y comentarios de las distintas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales han sido debidamente evaluados;

Que, entre los objetivos del referido Plan Técnico está el establecer las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso, a través de una eficiente asignación, así como definir las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el citado Plan Técnico contempla una primera etapa que contiene, entre otras, acciones referidas al incremento de dígitos en el número nacional móvil, para lo cual es necesario conceder un plazo a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones a fin que adopten las acciones tendientes a la implementación de dicha etapa;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración es parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, correspondiendo su aprobación por Resolución Suprema;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias; y,

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Técnico Fundamental de Numeración contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones implementarán las acciones previstas para la primera etapa en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en un plazo que no excederá de los seis (06) meses de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial

Artículo 3.- Derogar los Planes de Numeración contenidos en los Planes Nacionales de Telefonía y de los Servicios de Comunicaciones Digitales aprobados por la Resolución Suprema N° 0127-78-TC-CO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVOS

2. DEFINICIONES

2.1 Prefijo

2.1.1 Prefijo Internacional

2.1.2 Prefijo Larga Distancia Nacional

2.2 Indicativo de País (CC: Country Code)

2.3 Indicativo Nacional de Destino [NDC]

2.3.1 Indicativo Larga Distancia Nacional (TC: Trunk Code)

2.3.2 Indicativo de Red (DN: Destination Network)

2.4 Número de Abonado (SN: Subscriber Number)

2.5 Número Internacional

2.6 Número Nacional (significativo) [N(s)N]

2.7 Número Geográfico

2.8 Número No Geográfico

2.9 Numeración para las Facilidades de Red Inteligente

2.10 Servicios Especiales

2.10.1 Servicios Especiales Básicos

2.10.2 Servicios Especiales Facultativos

2.10.3 Servicios Especiales con Interoperabilidad

2.11 Servicios Suplementarios

2.12 Código de Identificación del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia

2.13 Código de acceso para las Comunicaciones de Larga Distancia mediante el uso de Tarjetas de Pago

2.14 Códigos de acceso a los Servicios Diversos

3. ESTRUCTURAS DE NUMERACIÓN

3.1 Estructura del Número Internacional

3.2 Estructura del Número Nacional (significativo)

3.3 Estructura de los Números Geográficos

3.3.1 Estructura del Número Nacional (significativo) Geográfico

3.3.2 Estructura del Número de Abonado

3.4 Estructura de los Números No Geográficos

3.4.1 Estructura del Número Nacional (significativo) Móvil

3.4.2 Estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente

3.5 Estructura de numeración para los Servicios Especiales

3.5.1 Estructura de numeración para los Servicios Especiales Básicos

3.5.2 Estructura de numeración para los Servicios Especiales Facultativos

3.5.3 Estructura de numeración para los Servicios Especiales con Interoperabilidad

3.6 Estructura de numeración para los Servicios Suplementarios

3.7 Código de Identificación del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia

3.8 Código de acceso para las Comunicaciones de Larga Distancia mediante el uso de Tarjetas de Pago.

3.9 Códigos de acceso a Servicios Diversos

3.10 Estructura de la Numeración en Reserva

3.11 Prefijos

3.11.1 Prefijo Internacional

3.11.1.1 Prefijo Internacional por Preselección

3.11.1.2 Prefijo Internacional del Sistema de Llamada por Llamada

3.11.2 Prefijo Larga Distancia Nacional

3.11.2.1 Prefijo Larga Distancia Nacional por Preselección

3.11.2.2 Prefijo Larga Distancia Nacional del Sistema de Llamada por

Llamada

3.11.3 Prefijo para el acceso a Facilidades de Red Inteligente

3.12 Indicativos

3.12.1. Indicativo de País [CC]

3.12.2. Indicativo Larga Distancia [TC]

4. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN

4.1 Prefijos de Acceso

4.2 Procedimiento de Marcación de Larga Distancia Internacional

4.2.1 Sistema Preselección

4.2.2 Sistema llamada por llamada

4.3 Procedimiento de Marcación de Larga Distancia Nacional

4.3.1 Sistema Preselección

4.3.2 Sistema llamada por llamada

4.4 Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red de Telefonía Fija ubicados en la misma área de numeración

4.5 Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil

4.6 Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil

4.7 Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija

4.8 Acceso a Facilidades de Red Inteligente

4.9 Acceso a Servicios Especiales

4.10 Acceso a Servicios Diversos

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO

INTRODUCCIÓN

La Numeración en los Servicios Públicos de Telecomunicaciones es un recurso escaso que debe ser usado eficientemente.

Los rápidos avances en la tecnología de las telecomunicaciones y la creciente variedad de los servicios demandados por los usuarios, generan la necesidad de definir diversas estructuras de numeración para el acceso a estos diferentes servicios y una estructura uniforme del número nacional (significativo) que permita operar los servicios existentes y futuros, satisfaciendo las necesidades de numeración a mediano y largo plazo.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración establece los criterios para el adecuado uso de los números asignados en la Red Pública Nacional de Telecomunicaciones.

Asimismo, como la numeración está asociada directamente con los procesos de marcación y encaminamiento, el Plan Técnico Fundamental de Numeración proporciona las pautas correspondientes para el desarrollo de estos procesos.

La adecuada administración y oportuna supervisión del cumplimiento del Plan Técnico Fundamental de Numeración, deben asegurar una regular e imparcial asignación de los recursos numéricos para el beneficio mutuo de los usuarios y operadores de los servicios públicos.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración es concordante con la Recomendación UIT E.164 - "Plan Internacional de Numeración de Telecomunicaciones Públicas" y con los acuerdos internacionales de telecomunicaciones.

El presente Plan de Numeración, que recoge la versión realizada con la participación de la UIT en el año 1999, satisface las necesidades de numeración para los servicios de telefonía fija y los servicios públicos móviles, tales como el servicio telefónico móvil, el servicio de comunicaciones personales, el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), el servicio móvil por satélite, así como otros servicios públicos definidos por la Administración.

1. OBJETIVOS

El Plan Técnico Fundamental de Numeración tiene como objetivos:

* Establecer las bases para una adecuada administración, oportuna supervisión y uso de la

numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles.

* Definir las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, con la finalidad de disponer de suficiente capacidad para la identificación de los destinos y/o equipos terminales de las diferentes redes públicas de telecomunicaciones.

* Facilitar el acceso a los diferentes servicios prestados por los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones.

* Permitir la interoperabilidad entre las redes y servicios de telecomunicaciones.

* Facilitar el ingreso de nuevas empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, la incorporación de los nuevos servicios y la ampliación de los existentes.

* Facilitar al abonado, en lo posible, el reconocimiento de los diferentes servicios y sus proveedores.

* Cumplir con los requerimientos estimados de numeración a largo plazo (no menor de 20 años).

2. DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente Plan Técnico Fundamental de Numeración, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. Prefijo

Indicador compuesto por uno o más dígitos, que permite la selección de diferentes tipos de formatos de números, redes y/o servicios.

2.1.1. Prefijo internacional

Un dígito o combinación de dígitos utilizados para indicar que el número que sigue es un número de un servicio de telecomunicaciones públicas de un país distinto a aquél en el que se origina la llamada.

2.1.2. Prefijo de larga distancia nacional

Un dígito o combinación de dígitos utilizados por un abonado que efectúa una llamada a un abonado de su propio país, pero que está fuera de su propia área de numeración.

2.2. Indicativo de país (CC: Country Code)

Combinación de uno, dos o tres dígitos que identifica a un país determinado, a un grupo de países de un plan de numeración integrado o a una determinada área geográfica.

2.3. Indicativo Nacional de Destino (NDC: National Destination Code)

Código que combinado con el número de abonado (SN), constituye el número nacional (significativo). El NDC tiene la función de selección de indicativo de red e indicativo de larga distancia nacional. El NDC puede ser un dígito o una combinación de dígitos, sin incluir ningún prefijo, que identifica un área de numeración dentro del país y/o redes / servicios.

2.3.1. Indicativo de Larga Distancia Nacional (TC: Trunk Code)

Dígito o combinación de dígitos, excluido el prefijo de larga distancia nacional, que caracteriza un área de numeración.

El indicativo de larga distancia nacional debe marcarse antes del número del abonado llamado, cuando el abonado que llama pertenece a un área de numeración diferente a la del llamado. Es una aplicación particular del Indicativo Nacional de Destino (NDC).

2.3.2. Indicativo de Red (DN: Destination Network)

El indicativo DN puede ser un dígito o una combinación de dígitos, sin incluir ningún prefijo. Es un código que identifica la red que da servicio al abonado de destino. Realiza la función de selección de la red de destino del NDC.

2.4. Número de Abonado (SN: Subscriber Number)

El Número que identifica a un abonado en una red o en un área de numeración.

2.5. Número Internacional

Número que debe marcarse después del prefijo internacional, para comunicarse con un abonado de otro país.

El número internacional comprende el indicativo del país, seguido del número nacional (significativo) del abonado llamado.

2.6. Número Nacional (significativo) [N(s)N]

El número nacional (significativo) se compone del indicativo nacional de destino (NDC) seguido del número de abonado (SN). La función y el formato del N(s)N se determina para todo el país.

2.7. Números Geográficos

El número nacional geográfico está formado por el indicativo de larga distancia nacional y el número de abonado.

Son números que están asociados a puertos específicos de los nodos de conmutación donde se conectan los usuarios.

2.8. Números No Geográficos

Número cuya identificación para el usuario, no está asociada a una zona o área específica.

2.9. Números para las Facilidades de Red Inteligente

Las Facilidades de Red Inteligente requieren de una numeración especial que permita su fácil identificación por el usuario, el adecuado encaminamiento de las llamadas, así como la identificación y procesamiento de las mismas por los elementos inteligentes de la red.

Los números para las Facilidades de Red Inteligente son no geográficos.

2.10. Servicios Especiales

Son facilidades brindadas a los usuarios por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

2.10.1. Servicios Especiales Básicos

Son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio.

El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales.

El acceso a los servicios especiales básicos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios públicos locales, y de obligatorio cumplimiento dentro del marco de la interconexión.

Estos servicios no requieren de autorización por parte de la Administración.

"Los concesionarios de servicios públicos locales, son los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado". (*)

(*) Último párrafo incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, publicada el 22 enero 2006.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 568-2005-MTC-03 (Definen el nuevo Servicio Especial Básico "118 Emergencia - Guardacostas", para la atención de emergencias por parte de la Autoridad Marítima Nacional)
R.M. N° 062-2006-MTC-03 (Definen nuevos servicios especiales básicos adicionales que deben brindar concesionarios de servicios públicos locales y establecen servicio especial con interoperabilidad)
R.S. N° 100-2011-PCM (Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial Temporal encargada de emitir las Recomendaciones para la Implementación y Operación del Servicio Especial Básico 111 Emergencia Nacional)

2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios públicos locales.

Estos servicios no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 061-2011-MTC-03, publicada el 01 febrero 2011, cuyo texto es el siguiente:

"2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles.” ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 134-2014-MTC-03, publicada el 27 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

"2.10.2 Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia y por los operadores de los Servicios Especiales con Interoperabilidad, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles, y no requieren de acuerdo comercial"

2.10.3. Servicios Especiales con Interoperabilidad

Son servicios especiales brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesariamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de los servicios públicos locales.

Estos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, publicado el 27-11-2003, precítese el presente numeral entendiéndose que los concesionarios u operadores de los servicios públicos locales son los concesionarios de los servicios de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos y/o de los servicios públicos móviles definidos como tales en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 062-2006-MTC-03 (Definen nuevos servicios especiales básicos adicionales que deben brindar concesionarios de servicios públicos locales y establecen servicio especial con interoperabilidad)

"2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población.

El acceso a través de la modalidad de telefonía pública para los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, no resultará exigible, siempre que el concesionario del servicio de telefonía pública, acredite contar con restricciones ó limitaciones técnicas verificadas por el OSIPTEL en el marco de las acciones de supervisión y fiscalización de su competencia.”(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2011-MTC-03,

2.11. Servicios Suplementarios

Son facilidades adicionales que prestan las centrales - criterio del operador y cuyo control en ciertos casos, puede ser ejecutado por el abonado.

Estos servicios no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán de informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.12. Código de Identificación del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia

Combinación de cuatro dígitos que se utiliza para identificar y permitir el acceso a la red de un concesionario del servicio portador de larga distancia.

2.13. Códigos de acceso para comunicaciones de Larga Distancia mediante el uso de Tarjetas de Pago

Numeración de acceso mediante el cual un usuario puede realizar llamadas de larga distancia a través de tarjetas de pago.

2.14. Códigos de Acceso a Servicios Diversos

Numeración que sirve de acceso a servicios brindados por empresas de servicios de valor añadido u otros, y serán establecidos por la Administración, cuando lo estime pertinente.

3. ESTRUCTURAS DE NUMERACIÓN

Zonas y Áreas de Numeración Geográfica

El Plan Técnico Fundamental de Numeración considera seis (6) zonas de numeración, que se identifican con un solo dígito y corresponde a la primera cifra del número nacional (significativo).

Las zonas 2 y 3 se encuentran reservadas.

Los departamentos constituyen la unidad básica para la configuración de las zonas de numeración, de tal manera que, uno o más departamentos conforman una zona de numeración.

ZONA DE NUMERACIÓN	COBERTURA GEOGRÁFICA (POR DEPARTAMENTOS)
1	LIMA y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
4	LA LIBERTAD, ANCASH, SAN MARTÍN y AMAZONAS
5	AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA, PUNO e ICA
6	JUNÍN, PASCO, HUÁNUCO, UCAYALI, HUANCVELICA, AYACUCHO Y LORETO
7	TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE y CAJAMARCA
8	CUSCO, APURÍMAC y MADRE DE DIOS

A fin de tener una mejor identificación, encaminamiento y gestión de los recursos de numeración, se definen códigos de áreas de numeración, los cuales sirven para la identificación de los departamentos.

Los Códigos de las Áreas de Numeración están compuestos de dos (2) dígitos, a excepción del área que comprende al departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Las áreas de numeración que no se definen en el cuadro siguiente, se mantienen en reserva.

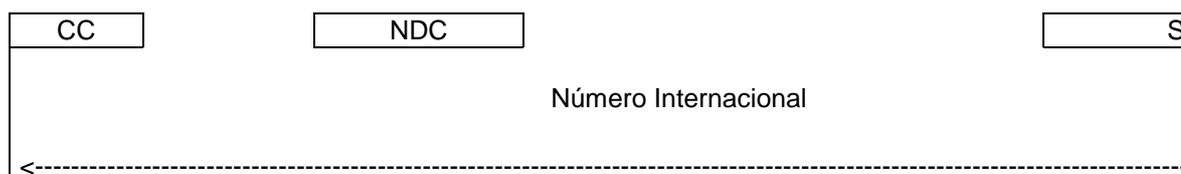
ZONA DE NUMERACIÓN	ÁREA DE NUMERACIÓN (TC)	COBERTURA GEOGRÁFICA
1	1	LIMA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
4	44 43 42 41	LA LIBERTAD ANCASH SAN MARTÍN AMAZONAS
5	56 54 53 52 51	ICA AREQUIPA MOQUEGUA TACNA PUNO
6	67 66 65 64 63 62 61	HUANCAVELICA AYACUCHO LORETO JUNÍN PASCO HUÁNUCO UCAYALI
7	76 74 73 72	CAJAMARCA LAMBAYEQUE PIURA TUMBES
8	84 83 82	CUSCO APURÍMAC MADRE DE DIOS

Zona o Área Virtual

El código de área virtual nueve (9) se mantiene en reserva para la identificación de la Red Pública Móvil, el que podrá ser implementado cuando las necesidades del mercado y/o la Administración lo considere pertinente.

3.1. Estructura del Número Internacional

El número internacional de la "República del Perú" está compuesto por el Indicativo de País (CC), el Indicativo Nacional de Destino (NDC) y el Número de Abonado (SN).

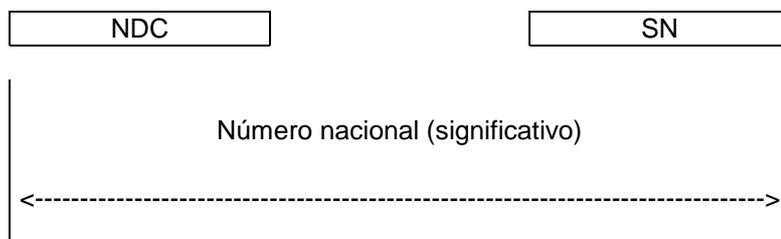


Donde:

CC : Indicativo de país
 NDC : Indicativo nacional de destino
 SN : Número de abonado

3.2. Estructura del Número Nacional (significativo) [N(s)N]

El número nacional (significativo) está compuesto por el indicativo Nacional de Destino (NDC) y el Número de Abonado (SN).



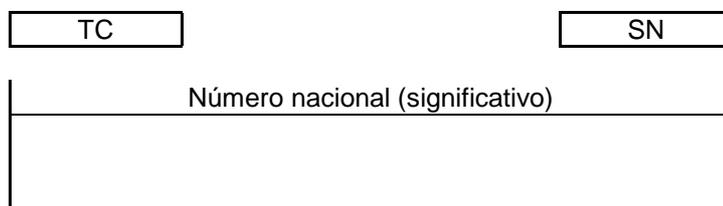
Donde:

NDC: Indicativo nacional de destino
 SN : Número de abonado

3.3. Estructura de los Números Geográficos

3.3.1. Estructura del Número Nacional (significativo) Geográfico

El número nacional (significativo) geográfico está compuesto por el Indicativo de Larga Distancia Nacional (TC) y el Número de Abonado (SN).



TC : Indicativo de Larga Distancia Nacional
 SN : Número de abonado

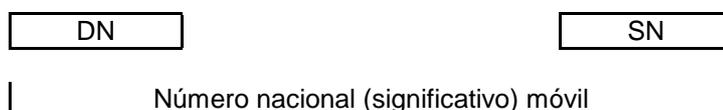
3.3.2. Estructura del Número de Abonado

El número de abonado fijo (SN) tiene longitud variable, dependiendo si el abonado llamado se encuentra en el área de numeración 1, o en el resto de áreas de numeración.

3.4. Estructura de los Números No Geográficos

3.4.1 Estructura del Número Nacional (significativo) Móvil

El número nacional (significativo) móvil está compuesto por el Indicativo de Red (DN) y el Número de Abonado Móvil, (SN).



Donde:

DN : Indicativo de Red, es igual a 9
SN : Número de abonado móvil

El número nacional (significativo) móvil está referido a los servicios públicos móviles, como el servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite y otros que la Administración defina como tal.

3.4.2. Estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente

La estructura de numeración para la prestación de Facilidades de Red Inteligente, es la siguiente:

80C XXXXX

Donde:

C, X : 0 a 9
C : Tipo de servicio o agrupación de servicios de la serie.
80C : Identificador de servicio.

La longitud del número para las Facilidades de Red inteligente es de ocho (8) dígitos. La Administración podrá adicionar más dígitos cuando lo considere conveniente.

Se definen las siguientes Facilidades de Red Inteligente:

Serie 800 : Servicio de Cobro Revertido Automático o "Llamada Libre de Pago"

Permite que se le asigne a un suscriptor de la serie, uno o más números telefónicos de modo que permita a usuarios llamar gratuitamente a dichos números, cargando el valor de la tarifa del suscriptor.

Serie 801 : Servicio Pago Compartido

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números telefónicos de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada.

Serie 802 : Número Universal

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número telefónico único, por el cual puede recibir llamadas en diferentes lugares, dependiendo de donde se ha originado la llamada.

Serie 804 : Número Personal

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número telefónico único, destinándose las llamadas al último número telefónico que el suscriptor haya programado.

Serie 805 : Llamadas Masivas / Televoto

Consiste en asignar al suscriptor de la serie uno o más números telefónicos que permitan atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, para cursar llamadas destinadas al suscriptor, para que éste registre opiniones u opciones de los usuarios del servicio público de telefonía.

Serie 806 : Red Privada Virtual

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número telefónico, mediante el cual se le proporciona una red de comunicaciones con una configuración privada y personalizadas, soportada en la red de telefonía

Serie 808 : Audio Servicios de Valor Adicional

Permite asignar a un suscriptor de la serie, números telefónicos que faciliten a los usuarios del servicio público de telefonía acceder a los audioservicios suministrados por el suscriptor, los cuales requieren una tasación especial. ()*

(*) Definiciones modificadas por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 680-2004-MTC-03, publicada el 12-09-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Serie 800: Servicio de Cobro Revertido Automático o “Llamada libre de Pago”

Permite a los usuarios llamar gratuitamente. Para tal efecto, se asignan uno o varios números a los suscriptores de la serie quienes asumen el valor de la tarifa. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 801: Servicio Pago Compartido

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 802: Número Universal

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número único por el cual puede recibir llamadas en diferentes lugares, dependiendo de donde se ha originado la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 804: Número Personal

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número único, destinándose las llamadas al último número que el suscriptor haya programado. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 805: Llamadas Masivas/Televoto

Consiste en asignar al suscriptor de la serie uno o más números que permitan atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, para cursar llamadas destinadas al suscriptor para que éste registre opiniones u opciones de los usuarios. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Las llamadas destinadas a esta serie pueden requerir de una tasación especial.

Serie 806: Red Privada Virtual

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número mediante el cual se le proporciona una red de comunicaciones con una configuración privada y personalizada, soportada en la red del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Precísese que los concesionarios del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil están facultados a proporcionar una red de comunicaciones con una configuración privada y personalizada a sus usuarios a través de la serie 806 o mediante un número de abonado.

Serie 808: Audio Servicios de Valor Adicional

Permite asignar a un suscriptor de la serie, números que faciliten a los usuarios acceder a los audioservicios suministrados por el suscriptor, los cuales pueden requerir una tasación especial. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil".

Entiéndase como servicio público móvil el definido como tal en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles."

Se excluye de la configuración indicada, el rango de numeración 0800-800XX, atribuido para las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, prestados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. ()*

El rango de numeración 800-850XX, perteneciente a la Facilidad de Red Inteligente: servicio de cobro revertido automático o llamada libre de pago, se define como acceso a las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjeta de pago, prestados por los comercializadores de servicios y/o tráfico telefónico. ()*

(*) Antepenúltimo y penúltimo párrafo modificados por el Artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 004-2006-MTC, publicada el 22 enero 2006, cuyo texto es el siguiente:

" Se excluye de la configuración indicada, el rango de numeración 0800-800XX y 0800-801XX, atribuido para las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, prestados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

"X puede variar de 0 a 9".

Adicionalmente se podrá acceder a las facilidades de red inteligente, de acuerdo a lo siguiente:

19XX + 080C XXXXX.

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.
080C XXXXX : Facilidades de Red Inteligente, servicios prestados por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

Para brindar el referido acceso, los operadores de larga distancia deberán acordar previamente con los operadores de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado el acceso a las Facilidades de Red Inteligente.

Se exceptúa de lo mencionado anteriormente el rango de numeración 0800-850XX perteneciente a la Facilidad de Red Inteligente: servicio de cobro revertido automático o llamada libre de pago, definido como acceso a las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, prestados por los comercializadores de servicios y/o tráfico."

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá ampliar, excluir o modificar las definiciones y configuraciones de numeración de Facilidades de Red Inteligente.

3.5. Estructura de numeración de Servicios Especiales

3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

Los servicios especiales básicos tienen la siguiente estructura:

1YX

Donde:

Y varía de 0 a 1

X varía de 0 a 9

Se definen los siguientes servicios especiales básicos:

“100 DENUNCIAS - VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES.

Los concesionarios de servicios públicos locales de telefonía fija y servicios móviles brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.”(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 061-2011-MTC-03, publicada el 01 febrero 2011.

101 Centro de Mantenimiento
Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos locales.

No son tarificados al usuario.

102 Servicio de reclamo por avería
Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos locales y los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

No son tarificados al usuario.

Su acceso, hacia un concesionario del servicio portador de larga distancia, desde la red de un concesionario del servicio público local es: 19XX + 102.

*103 Informaciones de guía local y nacional
Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos locales y del servicio portador de larga distancia.*

No son tarificados al usuario.

Su acceso, hacia un concesionario del servicio portador de larga distancia, desde la red de un concesionario del servicio público local es: 19XX + 103. ()*

(*) Definición modificada por el Artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 004-2006-MTC, publicada el 22 enero 2006, cuyo texto es el siguiente:

" 103 Informaciones de guía local y nacional

a) Los concesionarios del servicio de telefonía fija local tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.

b) Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado así como del servicio portador de larga distancia tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.

c) Los concesionarios de servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio troncalizado y del servicio portador de larga distancia están facultados a prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a los números de todos los abonados de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, independientemente de la empresa operadora que lo preste. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad, previa opinión del OSIPTEL.

El acceso al servicio de informaciones de guía local y nacional, hacia un concesionario del servicio portador de larga distancia, desde la red de un concesionario del servicio público local es: 19XX + 103”.

CONCORDANCIAS: R. CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2006-CD-OSIPTEL (Norma complementaria que regula prestación del servicio de información actualizada de guía telefónica a través del número básico 103, vigente a partir del 01-07-2006)

104 Telegestión comercial

Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos locales y los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

Su acceso, hacia un concesionario del servicio portador de larga distancia, desde la red de un concesionario del servicio público local es: 19XX + 104.

105 Emergencia - Policía

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2011-SA, publicado el 24 noviembre 2011, se incorpora en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por la presente Resolución Suprema, como servicio especial básico gratuito para el usuario, el número 106, para el Programa Nacional, denominado “Sistema de Atención Móvil de Urgencia- SAMU”, a cargo del Ministerio de Salud.

108 Operadora Internacional

Servicio brindado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

Su acceso desde la red de un concesionario del servicio público local en la modalidad de preselección es: 108.

Su acceso desde la red de un concesionario del servicio público local en la modalidad de llamada por llamada es: 19XX + 108.

109 Operadora Nacional

Servicio brindado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

Su acceso desde la red de un concesionario del servicio público local en la modalidad de preselección es: 109.

Su acceso desde la red de un concesionario del servicio público local en la modalidad de llamada por llamada es: 19XX + 109.

“110 Emergencia - Policía (Carreteras - Red Vial Nacional)

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario.” (*)

(*) Descripción 110, incorporada por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 753-2008-MTC-03, publicada el 09 octubre 2008.

111 Emergencia Nacional

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario.

“114 Daños Gas Natural

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

Servicio prestado por los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural.

No son tarificados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de distribución de gas natural asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación”. (*)

(*) Descripción 114, incorporada por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 753-2008-MTC-03, publicada el 09 octubre 2008.

115 Defensa Civil

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario.

116 Emergencia - Bomberos

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario.

117 Emergencia - Hospital

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarificados al usuario.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por Resolución Ministerial, podrá incluir otros Servicios Especiales Básicos. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 062-2006-MTC-03, publicada el 30 enero 2006, se define como nuevos servicios especiales básicos adicionales los siguientes:

“100 DENUNCIAS - VIOLENCIA CONTRA NIÑOS Y NIÑAS
Los concesionarios de servicios públicos locales
brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso
a este servicio.
No son tarificados al usuario
Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y
Desarrollo Social - MIMDES.

106 y 107 DONACIONES.
Los concesionarios de servicios públicos locales
brindarán obligatoriamente a sus usuarios el acceso
a este servicio.
Tarifa especial al usuario.
Esta numeración cubre la necesidad de prestar algunos
servicios de interés social para efectuar donaciones,
por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador.
Las entidades que requieran emplear la referida
numeración para efectuar donaciones de carácter social
deberán solicitar al Ministerio de Transportes y
Comunicaciones el uso temporal del referido número”.

“Para efectos de la presente disposición se considera
por entidades que brindan servicios de interés social,
aquellas que realizan las actividades de beneficencia,
socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa
calificación de la Dirección de Gestión”.

**CONCORDANCIAS: R.M. N° 568-2005-MTC-03 (Definen el nuevo Servicio Especial Básico "118
Emergencia - Guardacostas", para la atención de
emergencias por parte de la Autoridad Marítima Nacional)
R.M. N° 062-2006-MTC-03 (Definen nuevos servicios especiales básicos
adicionales que deben brindar concesionarios de servicios públicos
locales y establecen servicio especial con interoperabilidad)**

Los concesionarios de servicios públicos locales están obligados en el marco de la
interconexión a brindar el acceso a los servicios especiales básicos que son prestados por los
concesionarios del servicio portador de larga distancia.

"119 Emergencia - Mensajería de Voz

*Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija
local, a los usuarios en situaciones de emergencia. Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de
voz de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en situación de emergencia.
Asimismo, permitirá recuperar, por otros usuarios, el mensaje de voz registrado por la persona que se
encuentra en situación de emergencia.*

No son tarificados al usuario.”(1)(2)

**(1) Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, publicado el
30 agosto 2007.**

(2) Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2007-MTC, publicado el 30 diciembre 2007, cuyo texto es el siguiente:

“ 119 Emergencia - Mensajería

Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, a los usuarios en situaciones de emergencia. Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de voz y/o datos de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en situación de emergencia. Asimismo, permitirá recuperar, por otros usuarios, el mensaje de voz y/o datos registrado por la persona que se encuentra en situación de emergencia.

No son tarificados al usuario.”()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, publicado el 19 octubre 2010, cuyo texto es el siguiente:

"119 Emergencia - Mensajería

Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local a los usuarios, en emergencia. Este número podrá ser utilizado por las personas que se encuentran en emergencia, para registrar un mensaje de voz de corta duración y su número telefónico. Asimismo, permitirá a otros usuarios, recuperar el mensaje de voz registrado e informarse de la situación en la que se encuentra dicha persona.

No son tarificados al usuario.

Los usuarios para acceder al Servicio de Mensajería de Voz desde cualquier equipo terminal fijo ó móvil, marcarán el 119, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Para DEJAR GRABADO un mensaje de voz:

- A un número telefónico del servicio de telefonía fija:

119 + 1 + TC + SN

- A un número telefónico del servicio de telefonía móvil:

119 + 1 + SN

b. Para RECUPERAR el mensaje grabado de voz:

- De un número telefónico del servicio de telefonía fija:

119 + 2 + TC + SN

- De un número telefónico del servicio de telefonía móvil:

119 + 2 + SN

Donde:

TC : Código de Departamento al que pertenece el teléfono fijo (abonado o teléfono público), desde el cual la persona que se encuentra en una Emergencia, dejará grabado su mensaje.

SN : Número telefónico fijo o móvil de la persona que se encuentra en una Emergencia."

“La empresa concesionaria que provea el servicio telefónico a las entidades encargadas de la atención de emergencias, deberá comunicar a los concesionarios de servicios públicos locales, los cambios de numeración de las líneas telefónicas a las cuales se derivan las llamadas de emergencia, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el referido cambio.” (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 753-2008-MTC-03, publicada el 09 octubre 2008.

3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1 YX
1 YXX

Donde:

Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco “*”, numeral “#” u otro carácter no numérico, con una extensión variable, siempre que no accedan a la red pública y se mantengan en la red de cada operador; así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso exclusivo dentro de la red de cada operador.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

servicio : servicio especial facultativo (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, publicada el 22 enero 2006, cuyo texto es el siguiente:

“3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX
1YXX

Donde:

Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco “*”, numeral “#” u otro carácter no numérico, con una extensión variable, siempre que no accedan a la red pública y se mantengan en la red de cada operador; así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso exclusivo dentro de la red de cada operador.

En la estructura numérica de servicios especiales facultativos el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC.(*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, publicado el 19 octubre 2010, cuyo texto es el siguiente:

"En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias - RECSE."

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

servicio: servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9" (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, publicada el 22 de enero 2006, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia de la citada resolución, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones efectuarán las migraciones numéricas respectivas a fin de cumplir con la modificación introducida por la citada norma al numeral 3.5.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

(2) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 061-2011-MTC-03, publicada el 01 febrero 2011, cuyo texto es el siguiente:

"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1 YX

1 YXX

Donde Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "***", numeral "#" u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.

El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias - RECSE.*

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

1 9XX + servicio Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio: servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

*Donde: Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9'." (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 134-2014-MTC-03, publicada el 27 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

"3.5.2 Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX

1YXX

Donde Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "***", numeral "#" u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración o estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.

El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias - RECSE.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + Servicio

Donde:

19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio: Servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local solo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia solo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un operador del Servicio Especial con Interoperabilidad se tiene la estructura:

15XX + servicio, o

15XX + servicio + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde:

15XX: Código del Servicio Especial con Interoperabilidad

Servicio: Servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad: Son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local solo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia y de los Servicios Especiales con Interoperabilidad solo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9"

3.5.3. Estructura de numeración para Servicios Especiales con Interoperabilidad

Para acceder a los servicios especiales con interoperabilidad se define la siguiente estructura:

15XX

Donde:

X varía de 0 a 9 (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, publicada el 22 enero 2006, cuyo texto es el siguiente:

“3.5.3. Estructura de numeración para Servicios Especiales con Interoperabilidad

Para acceder a los servicios especiales con interoperabilidad se define la siguiente estructura:

15XX

Donde:

X varía de 0 a 9

Se precisa que la empresa que brinda el servicio especial con interoperabilidad (servicio definido como tal por el MTC) podrá hacer extensivo el uso del código 15XX a los usuarios de su propia red”.

“3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.

Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Se tiene la siguiente estructura numérica:

18XX, donde X varía de 0 a 9”

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
1800	<p>Mejor Atención a la Ciudadanía - Aló MAC</p> <p>Servicio de atención telefónica a través del cual se brindará: i) información básica a la ciudadanía sobre los requisitos, plazo de atención, costos y el contenido de procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a las empresas estatales de régimen público o privado que cuenten con TUPA aprobado y vigente, ii) orientación sobre los puntos de atención al ciudadano y/o ubicación de oficinas desconcentradas de las entidades públicas del Poder Ejecutivo y iii) se recibirá quejas sobre algún defecto en la atención o tramitación de solicitudes presentadas ante las entidades del Poder Ejecutivo; según lo previsto en el Decreto Supremo N° 027-2010-PCM.</p> <p>Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>Tarificado al usuario.</p>
1801 al 1807 y 1809	<p>Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural</p> <p>Daños Gas Natural</p> <p>Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que puedan impactar o afectar a la comunidad y/o a dicho sistema.</p> <p>Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural.</p>

	No son tarificados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.
1808	<p>Servicio Especial de asistencia en la distribución de gas natural Daños Gas Natural</p> <p>Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de distribución de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños, que puedan impactar o afectar al usuario, la comunidad y/o a dicho sistema. Servicio prestado por los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural. No son tarificados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de distribución de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.</p>
181X, 182X	<p>Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor.</p> <p>Puede ser:</p> <p>i) Gratuito al usuario ó ii) Tarificado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarificada a costo de llamada local. En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.</p>
183X	<p>Donaciones - asignación de numeración temporal.</p> <p>Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador. Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal. Tarificación especial al usuario.</p>
184X al 189X	La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.

Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación del sector al que pertenecen de ser el caso, y del órgano encargado de asignar la numeración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2011-MTC-03, publicado el 01 febrero 2011.

3.6. Estructura de numeración para los Servicios Suplementarios

Son definidos por cada concesionario que brinda el servicio.

3.7 Estructura de numeración para la Identificación del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia

Para la identificación de los concesionarios del servicio portador de larga distancia se define la siguiente estructura:

19XX

Donde:

X varía de 0 a 9

3.8 Estructura de numeración para las Comunicaciones de Larga Distancia mediante el uso de Tarjetas de Pago

Para las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, brindados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones se tiene la siguiente estructura:

0800-800XX

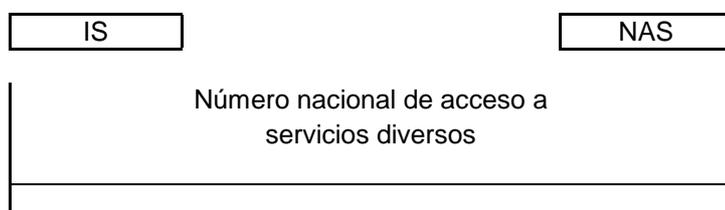
Donde:

X varía de 0 a 9

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá otras estructuras de numeración.

3.9. Estructura de numeración para el acceso a Servicios Diversos

El número nacional para servicios diversos estará compuesto por el Indicativo de Servicio (IS) y el Número de Abonado del servicio que se defina (NAS).



Donde:

IS : Indicativo de servicio

NAS : Número de abonado del servicio

3.10. Estructuras de Numeración en Reserva

Se mantienen en reserva todas las estructuras de numeración que no hayan sido definidas en el presente plan, sin embargo la Administración podrá definir alguna de estas estructuras de considerarlo conveniente.

3.11. Prefijos

3.11.1. Prefijo internacional

3.11.1.1 Prefijo Internacional por Preselección

Combinación de dos (2) dígitos que debe marcar el abonado para indicar que el número que sigue es un número de telecomunicaciones públicas de un país distinto a aquel en el que se origina la llamada, el cual debe cursarse por el concesionario de servicio portador de larga distancia que haya preseleccionado el abonado.

El prefijo internacional por preselección corresponde al doble cero "00".

3.11.1.2. Prefijo internacional del Sistema de llamada por llamada

Combinación de seis (6) dígitos que debe marcar el abonado para indicar que el número que sigue es un número de telecomunicaciones públicas de un país distinto a aquel en el que se origina la llamada, el cual debe cursarse por el concesionario de servicio portador de larga distancia seleccionado mediante la marcación.

El prefijo internacional para el sistema de llamada por llamada es el "19XX00".

Donde:

19XX identifica al concesionario de servicio portador de larga distancia seleccionado.

3.11.2. Prefijo de Larga Distancia Nacional

3.11.2.1. Prefijo de Larga Distancia Nacional por Preselección

Dígito que debe marcar un abonado para comunicarse con otro abonado dentro del territorio peruano, que se encuentra fuera de su propia área de numeración, el cual debe cursarse por el concesionario de servicio portador de larga distancia que haya preseleccionado el abonado.

El prefijo de Larga Distancia Nacional por preselección corresponde al cero "0".

3.11.2.2. Prefijo de Larga Distancia Nacional del Sistema de llamada por llamada

Combinación de cinco (5) dígitos que debe marcar un abonado para comunicarse con otro abonado dentro del territorio peruano que se encuentra fuera de su área de numeración, el cual debe cursarse por el concesionario de servicio portador de larga distancia seleccionado mediante la marcación.

El prefijo de larga distancia nacional del sistema de llamada por llamada es el "19XX0".

Donde:

19XX identifica al concesionario de servicio portador de larga distancia seleccionado.

3.11.3 Prefijo para el acceso a Facilidades de Red Inteligente

El prefijo de acceso a las Facilidades de Red Inteligente es el dígito cero (0)

3.12. Indicativos

3.12.1. Indicativo de país [CC]

El indicativo de país está determinado por la combinación de dígitos que caracteriza al país de destino, el Indicativo de país (CC) para la República del Perú, establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es el 51.

3.12.2. Indicativo de Larga Distancia Nacional [TC]

El indicativo de Larga Distancia Nacional tiene una longitud de uno o dos dígitos.

4. PROCEDIMIENTO DE MARCACION**4.1. Prefijos de Acceso**

Conjunto de uno o más dígitos que siendo parte de una marcación permite seleccionar diferentes formatos de números, redes de tránsito y/o servicios. No forma parte del número.

PREFIJO	USO
0	Llamada de Larga Distancia Nacional
00	Llamada de Larga Distancia Internacional
0 *	Acceso a la Red Pública Móvil
0	Acceso a Servicios Diversos.
0	Acceso a Facilidades de Red Inteligente.

* A ser implementado en la segunda etapa. (*)

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC-03, publicada el 04 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

“4.1. Prefijos de Acceso

Conjunto de uno o más dígitos que siendo parte de una marcación permite seleccionar diferentes formatos de números, redes de tránsito y/o servicios. No forma parte del número.

PREFIJO	USO
0	Llamada de Larga Distancia Nacional
00	Llamada de Larga Distancia Internacional
0*	Acceso a la Red Pública de Telefonía Fija desde la Red Pública Móvil
0	Acceso a Servicios Diversos
0	Acceso a Facilidades de Red Inteligente

* A partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.”

4.2. Procedimiento de Marcación de Larga Distancia Internacional

Para llamar a un abonado ubicado fuera del territorio nacional por discado directo se marcará:

00 + CC + N(s)N

Donde:

00 : Prefijo Internacional
 CC : Indicativo de país de destino
 N(s)N : Número nacional (significativo)

4.2.1 Sistema de Preselección

00 + CC + N(s)N

Donde:

00 : Prefijo de acceso
CC : Indicativo de país
N(s)N : Número Nacional (significativo)

4.2.2 Sistema de Llamada por Llamada

19XX + 00 + CC + N(s)N

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

00 : Prefijo de acceso Internacional
CC : Indicativo de país
N(s)N : Número Nacional (significativo)

4.3 Procedimiento de Marcación de Larga Distancia Nacional

Para llamar a un abonado ubicado en otra área de numeración por discado directo se marcará:

0 + TC + SN

Donde:

0 : Prefijo de Larga Distancia Nacional
TC : Indicativo de Larga Distancia Nacional
SN : Número de abonado

4.3.1 Sistema de Preselección

0 + TC + SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso nacional
TC : Indicativo de Larga Distancia Nacional
SN : Número de abonado

4.3.2 Sistema de Llamada por Llamada

19XX + 0 + TC + SN

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

0 : Prefijo de acceso nacional
TC : Indicativo de Larga Distancia Nacional
SN : Número de abonado

4.4. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red de Telefonía Fija ubicados en la misma área de numeración

Se marcará:

Donde:

SN : Número de abonado fijo

4.5. Procedimiento de Marcación para Llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil

* Se establece en el Anexo.

4.6. Procedimiento de Marcación para Llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil

* Se establece en el Anexo.

4.7. Procedimiento de Marcación para Llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija

* Se establece en el Anexo.

4.8. Acceso a Facilidades de Red Inteligente

Donde:

0 : Prefijo de acceso
80C : Identificador de servicio, C varía de 0 a 9
XXXXX : Número de abonado del servicio, X varía de 0 a 9

4.9. Acceso a Servicios Especiales

Para acceder a los servicios especiales, se marcará de acuerdo al servicio particular que se desee:

Donde:

Y varía de 0 a 5
X varía de 0 a 9

4.10. Acceso a Servicios Diversos

Para el acceso a servicios diversos se marcará:

Donde:

0 : Prefijo de acceso
IS : Identificador de servicio
NAS : Número de abonado del servicio

"4.11. Acceso a Servicios Especiales con Interoperabilidad"

Para el acceso a servicios especiales con interoperabilidad se marcará:

15XX + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde: Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad, son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial". () (**)*

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, publicada el 22 enero 2006.

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 134-2014-MTC-03, publicada el 27 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

"4.11. Acceso a Servicios Especiales con Interoperabilidad"

Para el acceso a servicios especiales con interoperabilidad se marcará:

15XX + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde: Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad, son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial.

Los concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad que cuenten con códigos 15XX, así como con códigos de identificación del concesionario del servicio portador de larga distancia 19XX, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, están facultados a utilizar el código 19XX para brindar los servicios especiales con interoperabilidad de marcación directa, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 062-2006-MTC-03. Para tal efecto, se realizará la siguiente marcación:

19XX + Servicio Especial con Interoperabilidad de marcación directa (*).

(*) Servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación."

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5.1 La Autoridad responsable de administrar la numeración es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Plan Técnico Fundamental de Numeración.

5.2 La normativa relacionada a la numeración de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente plan, deberá adecuarse mediante las vías correspondientes, a efectos de su correcta implementación.

5.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará por Resolución Ministerial cuando sea necesario, los Reglamentos para normar los servicios y facilidades no establecidos aún para su uso por los servicios públicos de telecomunicaciones que operan en el territorio de la República del Perú, los cuales deberán contener las consideraciones técnicas y los plazos de su

5.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobará los principios, procedimientos y plazos para la asignación y reversión de números, así como otros aspectos vinculados con la administración eficiente de la numeración.

5.5 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social.

CONCORDANCIA R.M. N° 604-2004-MTC-03

5.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentará en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrada en vigencia del presente Plan, un estudio relacionado con la implementación de la "Portabilidad Numérica", el cual contemplará el respectivo cronograma.

Etapas de implementación del Plan Técnico Fundamental de Numeración

Primera Etapa:

Comprende:

1. El Incremento en un dígito en el número nacional (significativo) móvil.
2. Inicialmente se considera al nueve (9) como octavo y sétimo dígito del número nacional (significativo) móvil en Lima y en Provincias, respectivamente, pudiendo utilizarse otros dígitos cuando la Administración lo considere conveniente.
3. En esta etapa se considera a la numeración del servicio público móvil como geográfica y será tratada como tal.
4. Se crean códigos para las áreas de numeración, que identificarán a un departamento en particular y teri, drán la función de Indicativo de Larga Distancia Nacional (TC: Trunk Code).

5. Esta etapa entra en vigencia a partir de los seis (06) meses de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución que aprueba el presente Plan Técnico Fundamental. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Resolución Suprema N° 003-2003-MTC, publicado el 16-01-2003, cuyo texto es el siguiente:

5. "Esta etapa entra en vigencia a partir del 1 de marzo de 2003"

Segunda Etapa:

Comprenderá:

1. La implementación del área virtual móvil, con lo cual, se considerará a la numeración del servicio público móvil como no geográfica y será tratada como tal. El NDC para estos servicios tomará el valor de DN e igual a nueve (9).()*

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC-03, publicada el 04 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

"1. La implementación del Área Virtual Móvil, con lo cual, se considerará a la numeración del servicio público móvil como no geográfica y será tratada como tal.

El Indicativo Nacional de Destino (NDC) para el servicio público móvil tomará el valor del Indicativo de Red (DN) igual a nueve (9), el cual se encuentra inserto en el número de abonado móvil (SN) y constituya el número nacional (significativo) móvil.”

2. El incremento en un dígito del número de abonado fijo, el cual pasará a tener una longitud de 8 cifras en el área de numeración 1 (Lima y Callao) y de 7 cifras en las demás áreas de numeración

3. La implementación de la Portabilidad Numérica, de acuerdo al cronograma que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca.

4. La Administración, mediante Resolución Ministerial, determinará la entrada en vigencia de la presente etapa.

"6. Disposición Complementaria

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Plan”. (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, publicada el 22 enero 2006.

"7. Llamadas para el registro de opiniones u opciones

Los concesionarios del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil podrán cursar llamadas para el registro de opiniones u opciones de los usuarios a través de la numeración de abonado (fijo y/o móvil).

Para tal efecto deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

* No se cobrará al usuario ninguna tarifa adicional por el concepto de acceder a un servicio de llamadas para el registro de opiniones u opciones. El usuario sólo pagará la tarifa de la llamada generada, la cual deberá ser la misma que la tarifa establecida para cualquier llamada en el mismo ámbito (local o larga distancia).

* Los procedimientos de marcación de larga distancia corresponderán a los establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) y sus modificatorias.

* Se informará al abonado que no se cobrará tarifa adicional.

* Se observarán las normas referidas a calidad y condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones emitidas por el OSIPTEL”.

(*) Numeral 7, incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 753-2008-MTC-03, publicada el 09 octubre 2008.

ANEXO

1. Procedimiento de Marcación para Llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil

a) Primera Etapa:

a.1 Llamadas locales: Se marcará:

SN

Donde:

SN : Número de abonado móvil

a.2 Llamadas de larga distancia: Se marcará:

Donde:

0 : Prefijo de acceso
TC : Indicativo de larga distancia nacional
SN : Número de abonado móvil

b) Segunda Etapa: Se marcará:

Donde:

SN : Número de abonado móvil (*)

(*) Literal modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC-03, publicada el 04 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

“b) Segunda Etapa: Área Virtual Móvil.

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9”

2. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil

a) Primera Etapa:

a.1 Llamadas locales: Se marcará:

Donde:

SN : Número de abonado móvil

a.2. Llamadas de larga distancia: Se marcará:

Donde:

0 : Prefijo de acceso
TC : Indicativo de larga distancia nacional

SN : Número de abonado móvil

b) Segunda Etapa: Se marcará:

0 + DN + SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso

DN : Indicativo de red, igual a 9

SN : Número de abonado móvil (*)

(*) Literal modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC-03, publicada el 04 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

“b) Segunda Etapa: Área Virtual Móvil.

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

9YXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9”

3. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija

a) Primera Etapa:

a.1 Ubicados en la misma área de numeración: Se marcará:

SN

Donde:

SN : Número de abonado fijo

a.2 Ubicados en diferentes áreas de numeración:

Se marcará:

0 + TC + SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso

TC : Indicativo de larga distancia nacional

SN : Número de abonado fijo

b) Segunda Etapa: Se marcará:

0 + TC + SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso

TC : Indicativo de larga distancia nacional

SN : Número de abonado (*)

(*) Literal modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC-03, publicada el 04 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

“b) Segunda Etapa: Área Virtual Móvil.

Se marcará:

0 + TC + SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso
TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)
SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”

“8. Portabilidad Numérica

8.1. Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles

8.1.1. Definiciones en el ámbito de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles

Concesionario Asignatario: Concesionario móvil que tiene asignado el número móvil por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesionario Cedente: Concesionario móvil desde el cual la numeración es portada al Concesionario Receptor.

Concesionario Receptor: Concesionario móvil al que la numeración es portada desde el Concesionario Cedente.

Número Móvil: Número que identifica a una línea del servicio público móvil.

8.1.2. Retorno de número portado al Concesionario Asignatario

De haber ejercitado un abonado, su derecho a la Portabilidad Numérica respecto a su Número Móvil y posteriormente el abonado deja de utilizarlo, el Número Móvil será devuelto por el último Concesionario Receptor al Concesionario Asignatario para su administración.

Se entenderá que un Número Móvil ha dejado de ser utilizado por el abonado en los siguientes supuestos:

(i) Si finaliza la relación contractual entre el abonado y el último Concesionario Receptor, y se cumple la fecha y hora prevista para la deshabilitación del Número Móvil en su red por causal de terminación del contrato; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles.

(ii) Si el abonado opta por cambiar su Número Móvil por uno nuevo a ser asignado por el último Concesionario Receptor, según las normas emitidas por el OSIPTEL." ()(**)*

(*) Numeral incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 616-2009-MTC-03, publicada el 10 septiembre 2009.

() Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 757-2013-MTC-03, publicada el 14 diciembre 2013, cuyo texto es el siguiente:**

“8. Portabilidad Numérica

8.1. Definiciones en el ámbito de la Portabilidad Numérica

Concesionario Asignatario: Concesionario fijo o móvil al que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asignó el número fijo o móvil.

Concesionario Cedente: Concesionario fijo o móvil desde el cual la numeración es portada al Concesionario Receptor.

Concesionario Receptor: Concesionario fijo o móvil al que la numeración es portada desde el Concesionario Cedente.

Número Fijo: Número que identifica a una línea telefónica de abonado. Incluye los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C del servicio público de telefonía fija

Número Móvil: Número que identifica a una línea de los servicios públicos móviles. Incluye los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C de los servicios públicos móviles.

8.2. Retorno de número portado al Concesionario Asignatario

De haber ejercitado un abonado, su derecho a la Portabilidad Numérica respecto a su Número Fijo o Móvil y posteriormente el abonado deje de utilizarlo, el Número Fijo o Móvil será devuelto por el último Concesionario Receptor al Concesionario Asignatario para su administración.

Se entenderá que un Número Fijo o Móvil ha dejado de ser utilizado por el abonado en los siguientes supuestos:

(i) Si finaliza la relación contractual entre el abonado y el último Concesionario Receptor, y se cumple la fecha y hora prevista para la deshabilitación del Número Fijo o Móvil en su red por causal de terminación del contrato; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Portabilidad Numérica que determine el OSIPTEL.

(ii) Si el abonado opta por cambiar su Número Fijo o Móvil por uno nuevo a ser asignado por el último Concesionario Receptor, según las normas emitidas por el OSIPTEL.”